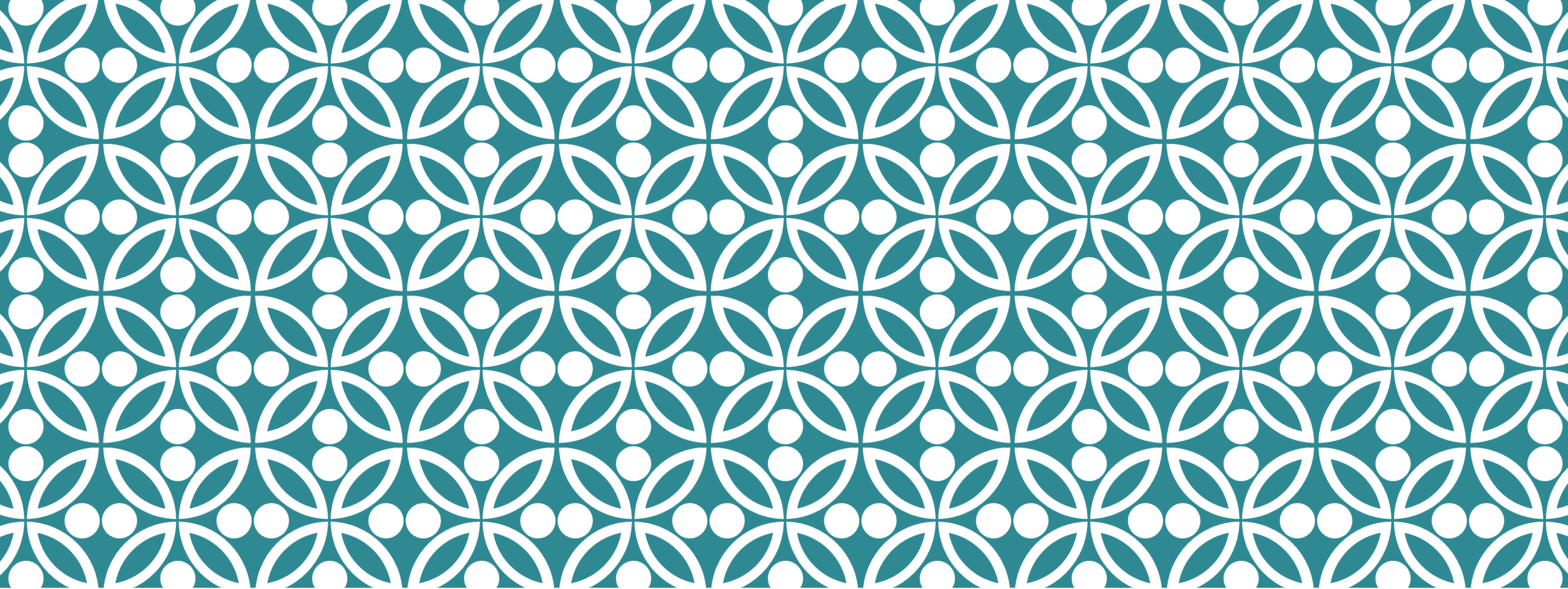




CLAVES PARA IDENTIFICAR LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

12 de mayo de 2024
Villahermosa, Tabasco

Dra. Georgina Yemara López H.

Actividad romper el hielo

- ¿La VPCMRG es reciente en nuestro país? ¿Es reciente en Tabasco?
- ¿Qué opinan?
- ¿A que creen que se deba?



La VPCMRG NO es reciente, viene de la mano con el aumento de la presencia de las mujeres en el espacio público-político.



¿QUÉ ES LA VPCMRG?

- Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia.
- Basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada
- Que tenga por objeto o resultado limitar , anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres
- El acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización
- Así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

(ARTÍCULO 20 Bis, LGAMVLV)

MARCO NORMATIVO

Normativa internacional (entre otros)

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)

Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer
(Convención de Belém do Pará)

Normativa Nacional – Local (entre otros)

Leyes

Reglamentos

Protocolos

Guías de actuación

Buscan prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres

Marco internacional

La violencia política contra las mujeres como una grave violación de los derechos humanos	<u>Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contras las Mujeres en la Vida Política, Exposición de Motivos, II</u> [L]a violencia que se ejerce contra las mujeres en la vida política constituye una grave violación de los derechos humanos de las mujeres y es una amenaza principal para la democracia. La violencia contra las mujeres en la vida política impide que las mujeres contribuyan a la toma de decisiones que afectan a sus vidas y que se beneficien de este proceso, al restringir sus opciones y limitar su capacidad para influir en los espacios donde se toman las decisiones. En este contexto, la presente Ley Modelo pone de relieve la urgencia de que, en aplicación de los mandatos establecidos en el marco jurídico internacional e interamericano, los Estados adopten todas las medidas necesarias para su erradicación, en el entendido de que la eliminación de la violencia contra las mujeres en la vida política es condición esencial para la democracia y la gobernabilidad en el hemisferio.
---	--

(OEA-ONU Mujeres, 2020:36)

Marco internacional

Deberes de los Estados en relación con la prevención y erradicación de la violencia política contra las mujeres	<u>Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contras las Mujeres en la Vida Política, Exposición de Motivos, II</u> Esta Ley Modelo también incorpora los preceptos de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (en adelante, CEDAW por sus siglas en inglés), en particular, los referidos a los derechos políticos. La CEDAW, en su artículo 7, señala la obligación de los Estados Parte de tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres en la vida política y pública del país y, en particular, para garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio de los derechos políticos. Asimismo, en su artículo 8, recoge la obligación de tomar las medidas necesarias para garantizar, en condiciones de igualdad, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales. Otras convenciones, declaraciones y acuerdos internacionales atribuyen suma importancia a la participación de las mujeres en la vida política, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, la Declaración de Viena, el párrafo 13 de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, entre otras.
--	--

(OEA-ONU Mujeres, 2020:36)

Marco internacional

“Debe entenderse por violencia política contra las mujeres cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos¹⁸”.

(Ley interamericana en Salinas y López, 2021)

Marco internacional

CEDAW

Artículo 3

Artículo 3. Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Marco internacional

Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres Artículo 4. Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia política

El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia política, incluye, entre otros derechos:

- a) El derecho a ser **libre de toda forma de discriminación** en el ejercicio de sus derechos políticos.
- b) El derecho a vivir libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de **inferioridad o subordinación**.

Se considera “estereotipo de género” una opinión o un prejuicio generalizado acerca de atributos o características que mujeres y hombres poseen o deberían poseer o de las funciones sociales que ambos desempeñan o deberían desempeñar.

Un estereotipo de género es nocivo cuando niega un derecho, impone una carga, limita la autonomía de las mujeres, la toma de decisiones acerca de sus vidas y sus proyectos vitales o su desarrollo personal o profesional.

Antecedentes

Violencia contra las mujeres por razón de género



Fuente: (Cerva y López, 2020) (López, 2019)

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Tipos de violencia

Física

Sexual

Psicológica

Económica

Patrimonial

Simbólica

Modalidades

Familiar

Institucional

En la comunidad

Laboral y docente

Feminicidio

Violencia Política

Mediática

¿CÓMO SE LEGISLÓ LA VPMRG?

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (Art. 20 Bis)

- Concepto de VPMRG
- Elementos de género
- Perpetradores

Artículo 20 TER:

Catálogo con 22 conductas

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)

Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE)

Ley General en Materia de Medios de Impugnación (LGMMI)

Ley General de Partidos Políticos (LGPP)

Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA)

Ley General de la FGR

REFORMAS FEDERALES EN MATERIA DE VPMRG

1

- **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia: Concepto, catálogo de 22 conductas, elementos de género, perpetradores.**

2

- **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**
- Ley General de Delitos Electorales
- Ley General de Medios de Impugnación
- Ley General de Partidos Políticos

3

- Ley General de Responsabilidades Administrativas
- Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República
- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

LINEAMIENTOS Y REGLAMENTOS

1

- Lineamientos para que los Partidos Políticos Prevengan, Atiendan, Sancionen y Erradiquen la VPMRG (INE) [CRITERIOS 3 de 3]
- Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de VPMRG (INE)

2

- Lineamientos para que los Partidos Políticos Prevengan, Atiendan, Sancionen y Erradiquen la VPMRG (IEPC Tabasco) [CRITERIOS 3 de 3]
- Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de VPMRG (IEPC Tabasco)

3

- Lineamientos para Garantizar la Integración Paritaria del Congreso del Estado de Tabasco y Ayuntamientos.

Elementos de la VPMRG

Violencia política contra las mujeres



Fuente: TEPJF (2017). *Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género*.

Elementos de la VPMRG

- De acuerdo con estándares internacionales como:
 - Los de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos
 - El Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - El Convenio del Consejo de Europa sobre la Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica
- Es posible derivar de dos elementos indispensables para considerar que un acto de violencia de basa en el género:
 - 1. Se dirige a una mujer por ser mujer
 - 2. Tiene un impacto diferenciado en las mujeres

Elementos de la VPMRG

Dos elementos indispensables para considerar que un acto de violencia se basa en el género:

1

CUANDO LA VIOLENCIA SE DIRIGE A UNA MUJER POR SER MUJER

Es decir, cuando las agresiones están especialmente orientadas en contra de las mujeres por su condición de mujer y por lo que representan en términos simbólicos, bajo concepciones basadas en estereotipos. Incluso, muchas veces el acto se dirige hacia lo que implica lo “femenino” y a los roles que normalmente se asignan a las mujeres

2

CUANDO LA VIOLENCIA TIENE UN IMPACTO DIFERENCIADO EN LAS MUJERES

Esto es,

- a) Cuando la acción u omisión afecta a las mujeres de forma diferente que a los hombres o cuyas consecuencias se agravan ante la condición de ser mujer; y/o
- b) Cuando les afecta en forma desproporcionada. Este último elemento se hace cargo de aquellos hechos que afectan a las mujeres en mayor proporción que a los hombres.

Fuente: (ARTÍCULO 20 Bis, LGAMVLV)

Elementos de la VPMRG

- 1 El acto u omisión se base en elementos de género, es decir:
 - i. se dirija a una mujer por ser mujer,
 - ii. tenga un impacto diferenciado y desventajoso en las mujeres; y/o
 - iii. las afecte desproporcionadamente.
- 2 Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.
- 3 Se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público, (sin importar el hecho de que se manifieste en el ámbito público o privado, en la esfera política, económica, social, cultural, civil, etcétera; tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, en la comunidad, en un partido o institución política).
- 4 Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.
- 5 Sea perpetrado por cualquier persona o grupo de personas -hombres o mujeres-, en particular: integrantes de partidos políticos, aspirantes, precandidatos(as), candidatos(as) a cargos de elección popular o de dirigencia partidista; servidores(as) públicos(as), autoridades gubernamentales, funcionarios(as) o autoridades de instituciones electorales; representantes de medios de comunicación; el Estado o sus agentes.

Fuente: TEPJF (2017). *Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género*.

Elementos de la VPMRG

PUEDE DIRIGIRSE HACIA:

- Una o varias mujeres (en política)
- Familiares o personas cercanas a la víctima
- Un grupo de personas o la comunidad (por ejemplo equipo de trabajo)

ESTE TIPO DE VIOLENCIA PUEDE TENER LUGAR EN CUALQUIER ESFERA:

- Política, económica, social, cultural, civil
 - Dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal
 - En la comunidad, en un partido o institución política
- Es decir, incluye el ámbito público y el privado

FORMAS O TIPOS:

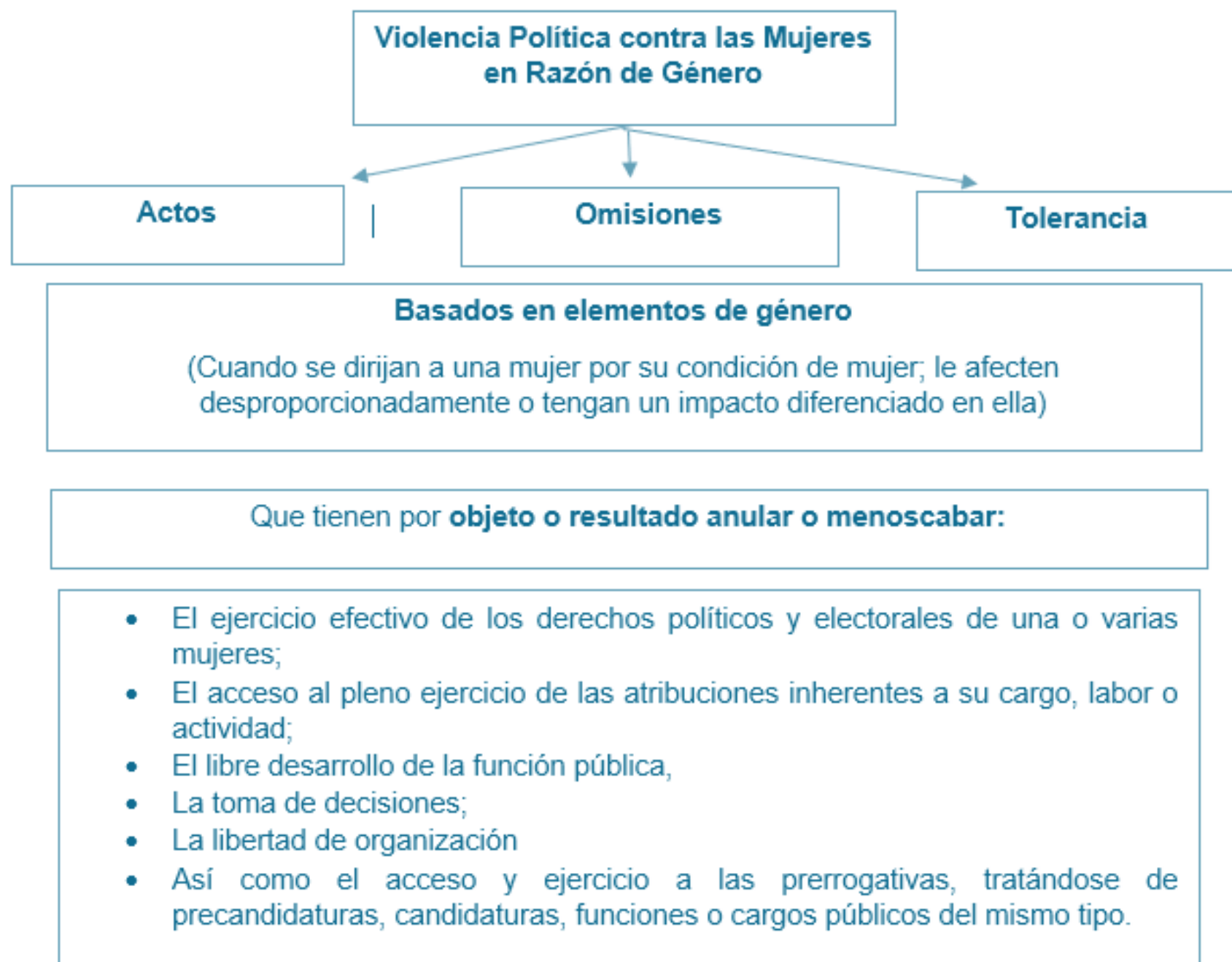
- Física
- Simbólica
- Patrimonial
- Feminicida
- Psicológica
- Sexual
- Económica

CUALQUIER PERSONA O GRUPO DE PERSONAS, HOMBRES O MUJERES, INCLUIDOS:

- Integrantes de partidos políticos
- Aspirantes, precandidatos(as), candidatos(as) a cargos de elección popular o de dirigencia partidista
- Servidores(as) públicos(as), autoridades gubernamentales
- Servidores(as) o autoridades de instituciones electorales
- Representantes de medios de comunicación
Así como el Estado y sus agentes

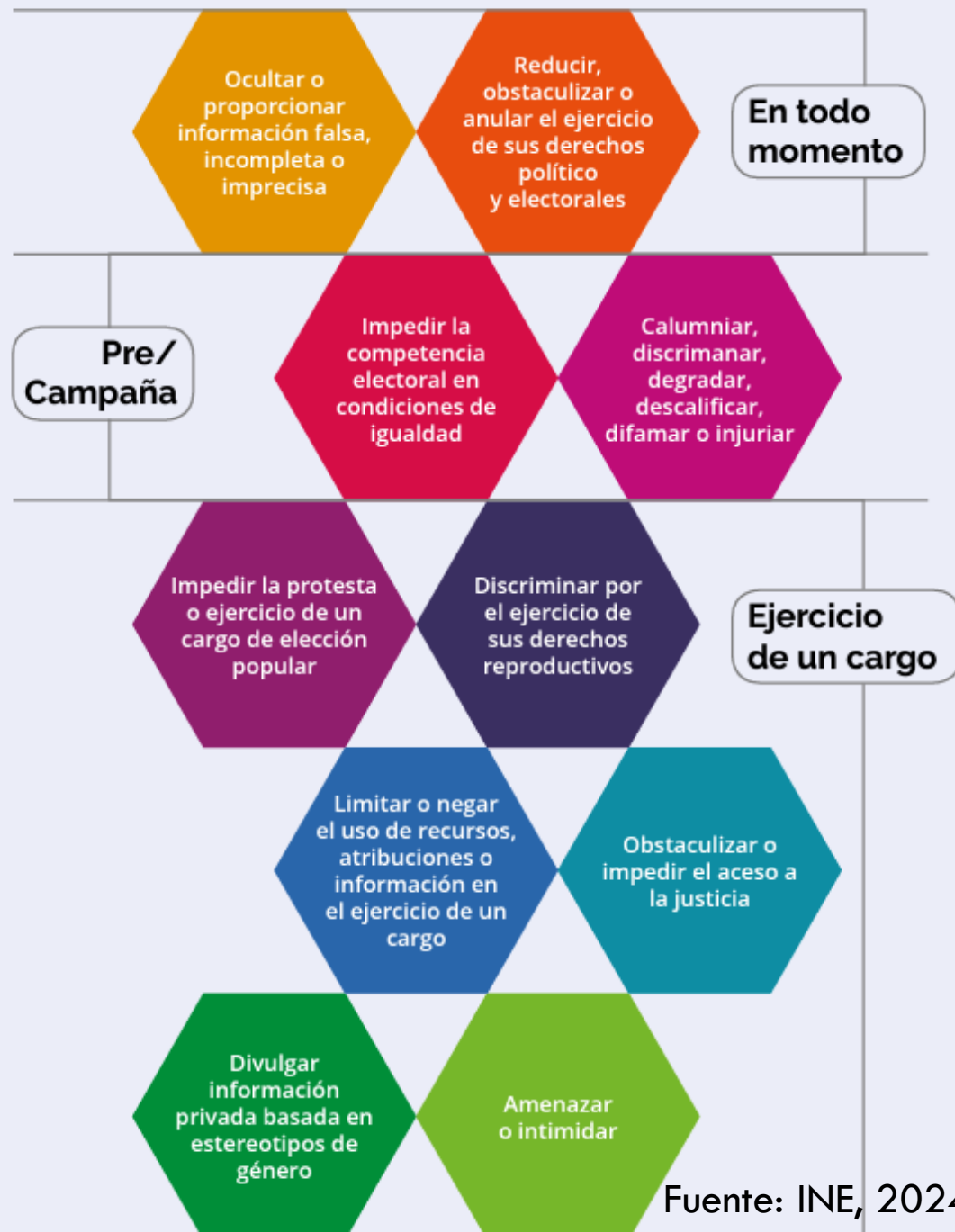
También las mujeres pueden ejercer violencia política en razón de género contra otras mujeres

Fuente: TEPJF (2017). *Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.*



CATÁLOGO DE 22 CONDUCTAS VPMRG

- Estas 22 conductas se encuentran en el artículo 20 Ter de la LGAMVLV
- De estas, **14 son delito electoral** y se encuentran tipificadas en el artículo 20 Bis de la **Ley General en Materia de Delitos Electorales**.
- Algunas son faltas administrativas y se encuentran en la LGIPE.
- Las personas con sentencia firme deben ser incorporadas al Registro Nacional de Personas Sancionadas por VPMRG.



Fuente: INE, 2024

Actividad

- Analizaremos los siguientes vídeos:

Blanca Alcalá, Puebla

<https://www.youtube.com/watch?v=pTQ2NUkN7IO>

<https://www.youtube.com/watch?v=xOPR3CTvAOI>

- ¿Consideran que existe violencia política contra las mujeres en razón de género?
- Sí: enciendan la luz de su celular y levanten la mano
- No: luz de su celular apagada



Blanca Se Fue en Blanco (Zaragoza)

Actividad

- Analizaremos los siguientes vídeos:

Reweeet de Lily Tellez

<https://www.youtube.com/watch?v=4-27vSqL1iE>

¿Consideran que existe violencia política contra las mujeres en razón de género?

- Sí: enciendan la luz de su celular y levanten la mano
- No: luz de su celular apagada



"Ambas somos senadoras y cenadoras": la polémica por tweet de Lilly Téllez sobre Citlalli Hernández

Actividad

Claudia Sheinbaum

https://www.youtube.com/shorts/3IYHq_uY0xV0



Actividad

- Analizaremos los siguientes vídeos:

Ruperta Nicolás Hilario, Iliatenco Guerrero

<https://www.youtube.com/watch?v=7PLS5Lap24s>

- ¿Consideran que existe violencia política contra las mujeres en razón de género?
- Sí: enciendan la luz de su celular y levanten la mano
- No: luz de su celular apagada



Actividad

SUP-REC-1861/2021

- “Fuera ... (nombre de la candidata)”
- “ Es tiempo de hombres”
- “Ninguna vieja más en el poder”
- “Las mujeres no saben gobernar” “Fuera”
“Las viejas no cirben (sic)”
- Así como pintas sobre la imagen de la cara de la candidata de lo que aparenta ser barba y bigote, además de la frase
- “Ni una vieja más en el poder (sic)”



Jurisprudencia

Eric Sandro Leal Cantú y otra

vs.

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México

Tesis III/2022

Fuente: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

NULIDAD DE ELECCIÓN. HERRAMIENTAS ANALÍTICAS PARA CONFIGURARLA TRATÁNDOSE DE ACTOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO.

Hechos: En el contexto de la validez de la elección de dos Ayuntamientos, diversos partidos políticos y candidaturas plantearon su nulidad por la existencia de conductas constitutivas de violencia política en razón de género que, desde su perspectiva, implicaron una violación grave a los principios constitucionales y trascendieron al resultado de la elección. La controversia que se planteó ante la Sala Superior exigió determinar los parámetros para considerar qué supuestos de tal violencia son de la entidad suficiente para anular una elección.

Criterio jurídico: La nulidad de una elección por violación a principios constitucionales puede declararse cuando se acredite violencia política en razón de género que provoque una afectación sustancial e irreparable a los principios de equidad en la contienda y libertad del sufragio. Ello podrá concluirse: 1. Aun cuando no pueda probarse la autoría o responsabilidad de alguna o varias personas (atribuibilidad de la conducta) que cometieron los hechos u omisiones; 2. Con base en un análisis contextual de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en el que acontecieron los hechos y su carácter generalizado; 3. Si la diferencia entre el primero y segundo lugar es menor al 5%; 4. Valorando su incidencia en el proceso electoral y la afectación que la violencia pudo tener en la validez de la elección; y, 5. Si la nulidad es una medida reparatoria, es decir, necesaria para desincentivar estas prácticas. Estas herramientas analíticas no son limitativas y deberán valorarse atendiendo a las circunstancias particulares de cada caso.

Justificación: La violencia política en razón de género es una irregularidad que tiene impactos diferenciados en distintos bienes jurídicos. En primer lugar, en los derechos político-electorales de la persona a la que van dirigidos; en segundo lugar, impacta de manera negativa a todas las mujeres, en el entendido de que refuerza, en lugar de dismantelar, la persistencia de prejuicios en su contra respecto al ejercicio de cargos de elección popular, vulnerando el principio de igualdad. Particularmente, este tipo de violencia puede impactar en los principios democráticos que rigen a una sociedad, entre ellos, certeza, igualdad, libertad del sufragio y equidad en la contienda. En este sentido, la nulidad de la elección por estos actos encuentra su fundamento constitucional y legal en la causal de nulidad ante la existencia de violaciones generalizadas, sustanciales, plenamente acreditadas y determinantes para el resultado de la elección.

COMPETENCIAS LOCAL Y FEDERAL EN MATERIA ELECTORAL

ÁMBITO LOCAL

- Competencia: IEPC Tabasco
- Candidaturas a diputaciones locales
- Presidencias Municipales, Sindicaturas, Regidurías.
- Gubernaturas

ÁMBITO FEDERAL

- Competencia: INE
- Candidaturas a diputaciones federales y al Senado
- Facultad de atracción

PES

- **Se incorporó a la legislación que los casos de VPMRG deberán ser investigados mediante un Procedimiento Especial Sancionador (PES).**
- Este cual consiste en un procedimiento regulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) sustanciado por autoridades electorales que tiene como finalidad determinar la existencia de la VPMRG y, en su caso, la aplicación de sanciones en dicho ámbito a las personas responsables con la mayor celeridad posible.
- La LGIPE dispone que las entidades federativas deberán de legislar en sus regulaciones un PES para que las autoridades electorales conozcan de los casos de violencia política en contra de las mujeres (artículo 440).
- La atribución de sustanciar estos procedimientos a nivel federal fue encomendada al INE y la Sala Regional Especializada del TEPJF (artículo 442).

PES

- El PES es un elemento importante para analizar el cumplimiento de los deberes de investigación, sanción y reparación del daño por parte de las autoridades electorales en los casos de VPMRG.
- Con la incorporación del PES en materia de VPMRG se ha realizado un gran avance en el reconocimiento de esta problemática, así como en proveer de un mecanismo para investigar y sancionar estas conductas.

¿Cómo denunciar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género?

Ámbito Local

1. Se presenta PES ante el IEPC
Tabasco

2. El IEPC sustancia la queja.
Investiga
Alegatos
Integra Informe Circunstanciado
Resuelve

3. Tribunal Electoral del Estado
Resuelve y emite la sentencia

¿Cómo denunciar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género?

Ámbito federal

1. Se presenta PES ante el
INE Tabasco

2. El INE sustancia la queja.
Integra Informe
Circunstanciado
Turna el expediente al
TEPJF

3. TEPJF
Resuelve y emite la
sentencia

DIFERENCIAS PES Y JDC

- Tanto el juicio para la protección de los derechos político electorales (JDC), como el Procedimiento Especial Sancionador (PES) proceden para denunciar la VPMRG.
- De ello surge la interrogante ¿Cuál es la diferencia entre ambos procedimientos?

DIFERENCIAS PES Y JDC

PES

Determinar las responsabilidades e imponer las sanciones que correspondan en materia de violencia política en razón de género.

JDC

Restitución de un derecho político-electoral violentado y no necesariamente se aplique una sanción contra quien lo realizó.

Fuente: elaboración propia con información de la jurisprudencia 12/2021 y del SUP-REC-77/2021.

ACTIVIDAD

Instrucciones: a partir del caso anterior y de las conductas identificadas en el artículo 20 TER

Respondan a las siguientes preguntas:

¿Interpondrían un PES o un JDC?

¿por qué llegaron a esa conclusión?

Posteriormente, por equipos, presentarán su decisión frente al grupo.

Tiempo: 20 minutos

¡Gracias!

Dra. Georgina López
FLACSO, sede México
georgina.lopez@flacso.edu.mx